



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE JULIO DE 2001	Suplemento 6145
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No. 15903

## FE DE ERRATAS

AL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/049 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DETERMINA LA CANTIDAD DE BOLETAS QUE SERÁN ENVIADAS A LAS CASILLAS ESPECIALES, LA CANTIDAD TOTAL A IMPRIMIRSE Y AUTORIZA EL INICIO DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

ÚLTIMA COLUMNA

PÁGINA 7

DICE	DÉBE DECIR
TOTAL DE BOLETAS	TOTAL DE BOLETAS
34,706	34,706
130,449	130,449
53,995	54,003
179,444	179,444
164,844	164,844
102,360	102,360
65,351	65,351
18,451	18,451
94,280	94,280
22,091	22,091
42,756	42,756
17,298	17,298
86,064	86,064
48,157	48,157
45,850	45,850
24,566	24,566
30,444	30,444
35,364	35,364
<b>1,196,478</b>	<b>1,196,478</b>



ATENTAMENTE

LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO


No. 15904

**CEE/2001/051**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/012, EMITIDO POR EL PROPIO CONSEJO, POR EL CUAL REGLAMENTÓ LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**CONSIDERANDO**

- 1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTICULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.



QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NUMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, PARA ELEGIR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

- 3.- QUE CON FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/012, MEDIANTE EL CUAL REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001.
- 4.- QUE EN EL PUNTO SEGUNDO DEL CITADO ACUERDO SE ESTABLECIÓ QUE EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE UNA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE UN CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEBERÁ SER SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRE EL PROPIO CONSEJO.

5.- QUE EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PODRÁ MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN ELECCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUANDO A SU JUICIO HAYA IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR DENTRO DE AQUELLOS, LOS ACTOS SEÑALADOS POR ESTE CÓDIGO O EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

6.- QUE EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIMA NECESARIO MODIFICAR EL PUNTO SEGUNDO DEL REFERIDO ACUERDO NÚMERO CEE/2001/012, A EFECTO DE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PUEDAN SOMETER A APROBACIÓN LAS ACTAS DE SESIONES, LA PROXIMA SESIÓN QUE CELEBREN, CON EL PROPÓSITO DE HACER MÁS FLUIDA LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO


**PRIMERO.-** SE MODIFICA EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/012, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: LAS ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE CELEBREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, PODRÁN SER SOMETIDAS PARA SU APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, QUE CELEBRE EL PROPIO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

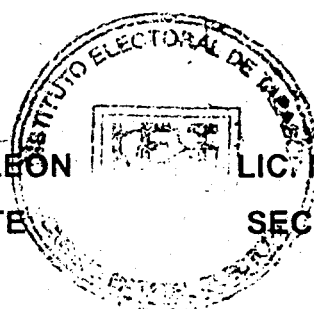
**SEGUNDO.-** EL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA SESIÓN EN LA QUE SE DECLARE FORMALMENTE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, SERÁ APROBADA Y FIRMADA AL TÉRMINO DE LA PROPIA SESIÓN.

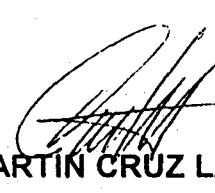
**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/051 DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/012, EMITIDO POR EL PROPIO CONSEJO, POR EL CUAL REGLAMENTÓ LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



*[Handwritten Signature]*  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15905

## CEE/2001/052

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL FORMATO APROBADO DE BOLETA ELECTORAL EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/045 EMITIDO POR EL PROPIO CONSEJO, A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

### CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTICULO 9°, PÁRRAFO NOVENO; QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.



QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO



EJECUTIVA

DO, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.



1

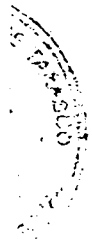
3. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO; EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO.

4. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL REFERIDA, SE REQUIERE PROVEER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DADA LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO; POR SU PARTE LOS ARTÍCULOS 123, FRACCIÓN IV, Y 203, DEL CITADO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA OBLIGATORIEDAD DE ENTREGAR A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.



EJECUTIVA


5. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL ELABORÓ LOS FORMATOS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO




DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, SIENDO APROBADO EL ACUERDO CEE/2001/033 TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINARON LOS FORMATOS DE ACTAS, BOLETA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

6. CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2001, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LOS FORMATOS DE ACTAS, DE BOLETA Y DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/033 EMITIDO POR EL PROPIO CONSEJO, A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO"; HABIÉNDOLE CORRESPONDIDO A DICHO ACUERDO EL NÚMERO CEE/2001/045.

7. QUE EL C. SERGIO ARIAS ISIDRO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 1 DE JULIO DEL AÑO 2001, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RENunció A LA CANDIDATURA AL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA QUE HABÍA SIDO REGISTRADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.



QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 175, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO A CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR SU CANDIDATO, PARA QUE



9. QUE EN RESPUESTA LA LICENCIADA BEATRIZ DEL C. DE LA CRUZ FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON FECHA 3 DE JULIO DEL AÑO 2001 PRESENTÓ ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ESCRITO DE LA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE RETIRE EL LOGOTIPO Y EL NOMBRE DEL CANDIDATO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

10. DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO SE COLIGE QUE ES NECESARIO MODIFICAR EL FORMATO DE BOLETAS ELECTORALES APROBADO EN EL ACUERDO CEE/2001/045, EN EL SENTIDO DE NO IMPRIMIR EN EL ESPACIO QUE LES CORRESPONDE EN DICHAS BOLETAS EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.


FOR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:


## ACUERDO

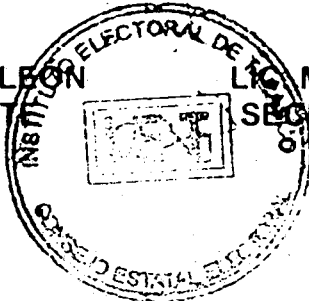
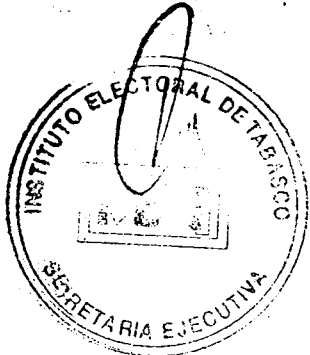
**PRIMERO.-** SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL FORMATO IET-GOB-B040 RELATIVO AL MODELO DE BOLETA ELECTORAL, LA CUAL SE ANEXA A ESTE ACUERDO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, PARA SER UTILIZADO POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL MODELO DE LAS BOLETAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
 LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
 CONSEJERO PRESIDENTE

  
 LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
 SECRETARIO EJECUTIVO

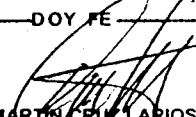
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.


CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (5) CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/052 DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL FORMATO APROBADO DE BOLETA ELECTORAL EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/045 EMITIDO POR EL PROPIO CONSEJO, A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO Y ANEXO CONSISTENTE EN UNA FOJA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FÍRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

  
 LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
 SECRETARIO EJECUTIVO



IET-GOB-BO40

FOLIO:000000

ENTIDAD: TABASCO

GOBERNADOR

MUNICIPIO:

DISTRITO ELECTORAL:



# INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

## PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001



DISTRITO ELECTORAL: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

**GOBERNADOR**

MARQUE UN SOLO RECUADRO, POR EL PARTIDO POLÍTICO DE SU PREFERENCIA

 <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>  <b>LUCIO GALILEO LASTRA MARÍN</b>	 <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>  <b>MANUEL ANDRADE DÍAZ</b>
 <b>COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO</b>  <b>CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA</b>	 <b>PARTIDO ALIANZA SOCIAL</b>  <b>BLANCA ESTELA GUERRERO PALOMERA</b>

Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba aquí el nombre completo.

### INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN



SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS

No. 15906

**CEE/2001/053**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA EL COTEJO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA DEFINITIVAS QUE SE ENTREGARÁN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTÍCULO 9°, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 94, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, FUE PUBLICADO EL DECRETO 003, EMITIDO POR LA LVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
3. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGARÁ, EL DÍA 20 DE JULIO DEL AÑO 2001, AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, QUE CONTENGAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HUBIESEN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA HASTA EL

DÍA 20 DE JUNIO DEL 2001, IMPRESAS EN PAPEL SEGURIDAD EN ONCE TANTOS ORIGINALES, PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y, A TRAVÉS DE ESTOS, A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 203, FRACCIÓN I, DEL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL.

4. QUE EN VIRTUD DE QUE EN ESTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO SE ENCUENTRAN ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL 6 PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", SE HACE EXCEDENTE UN TANTO DEL LISTADO NOMINAL, POR LO QUE ÉSTE TAMBIÉN SERÁ RESGUARDADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

5. QUE EN VIRTUD DE QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 96, DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, RESULTA CONVENIENTE LA REALIZACIÓN DE UN COTEJO MUESTRAL ENTRE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS QUE HABRÁN DE SER UTILIZADAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

6. QUE PARA LA REALIZACIÓN DE UN COTEJO MUESTRAL ENTRE LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFÍA DEFINITIVOS ENTREGADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS QUE QUEDAN EN RESGUARDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ES NECESARIO ESTABLECER LOS PUNTOS DE ACUERDO EN LOS QUE SE ESPECIFIQUEN LOS TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO DICHO COTEJO MUESTRAL, ESTABLECIÉNDOSE PARA ELLO UN PROCEDIMIENTO TÉCNICO, SEGURO Y CONFIABLE.

7. QUE EN APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE OBJETIVIDAD Y CERTEZA, ES FACTIBLE ATENDER EL GRAN INTERÉS QUE EXISTE ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLÍTICOS POR CONSTATAR, A TRÁVÉS DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, SEGUROS Y CONFIABLES, COMO ES LA LECTURA COMPARATIVA ENTRE LAS MUESTRAS ESCOGIDAS DE MANERA ALEATORIA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA QUE SE UTILIZARÁ EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y LA ENTREGADA PREVIAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

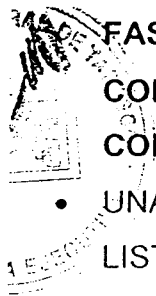
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** EL PROCEDIMIENTO DE COTEJO SE DESARROLLARÁ EN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y SE AJUSTARÁ A LO DESCRITO EN LAS SIGUIENTES FASES:

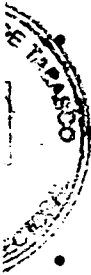
##### **FASE 1. DISTRIBUCIÓN DE LAS COPIAS DE LOS 11 LISTADOS NOMINALES.**

- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR SORTEO DETERMINARÁ, LOS JUEGOS DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA DEFINITIVAS QUE QUEDARÁ EN RESGUARDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL QUE SE ENTREGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL MISMO, EL TANTO QUE SERÁ ENVIADO A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y EL JUEGO QUE SERÁ ENTREGADO A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.



**FASE 2. VERIFICACIÓN DE QUE TODOS LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS LISTADOS NOMINALES DEL DISTRITO ESTEN COMPLETOS.**

- UNA VEZ ADJUDICADOS LOS PAQUETES CON LOS JUEGOS DE LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFÍA, SE PROCEDERÁ A SORTEAR EL DISTRITO Y EL NÚMERO DE LA CAJA QUE SERÁN VERIFICADOS POR MUESTREO.




DETERMINADO EL DISTRITO Y EL NÚMERO DE LA CAJA SUJETOS A VERIFICACIÓN, SE PROCEDERÁ A CERCIORARSE QUE LOS PAQUETES CONTENGAN EL MISMO NÚMERO DE CUADERNILLOS.


- SI SE DETECTARAN CUADERNILLOS FALTANTES, EL SECRETARIO EJECUTIVO TOMARÁ NOTA PARA NOTIFICARLO DE INMEDIATO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON EL OBJETO DE REPONER LOS FALTANTES.

**FASE 3. SELECCIÓN DE LOS CUADERNILLOS DEL LISTADO NOMINAL QUE SE COTEJARÁN.**


- SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXTRAERÁ DE LA CAJA SELECCIONADA UN CUADERNILLO, Y LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO, PARA QUE TODOS PUEDAN EXTRAER DEL PAQUETE EL CUADERNILLO SELECCIONADO.

**FASE 4. SELECCIÓN DE LA HOJA DEL CUADERNILLO DEL LISTADO NOMINAL QUE SE VERIFICARÁ.**

- 
- A CONTINUACIÓN CADA REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO Y LA COALICIÓN PRESENTE Y EN EL ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE SU REGISTRO ESCOGERÁ, DEL CUADERNILLO DE LISTA NOMINAL DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA SORTEADO PARA SU REVISIÓN, UNA HOJA PARA VERIFICAR LOS DATOS EN ELLA ASENTADOS.

- 
- UNA VEZ QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN HAYAN SELECCIONADO LAS HOJAS DEL CUADERNILLO QUE HABRÁ DE REVISARSE, SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL COTEJO DE CADA HOJA SELECCIONADA. PARA ELLO, CADA REPRESENTANTE DE PARTIDO Y LA COALICIÓN, EN EL ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE SU REGISTRO, LEERÁ EN VOZ ALTA LOS NOMBRES Y DATOS DE LOS CINCO CIUDADANOS QUE AL EFECTO ELIJA DE LAS HOJAS SELECCIONADAS, VERIFICANDO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA COALICIÓN, QUE LOS DATOS DE LAS HOJAS QUE REVISAN, COINCIDEN ENTRE SÍ, CON LOS QUE LEE EL REPRESENTANTE RESPECTIVO.

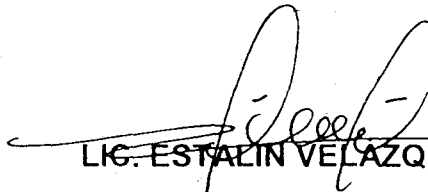
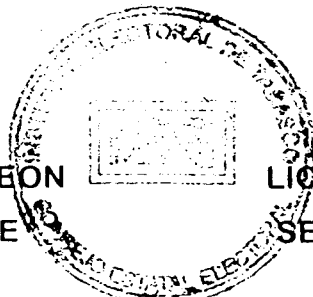
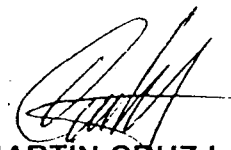
**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COTEJO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA DEFINITIVAS, QUE SE ENTREGARÁN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO, LOS CUALES PERMITIRÁN VERIFICAR QUE LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFÍA DEFINITIVOS QUE SE ENTREGARÁN A LOS REPRESENTANTES DE LOS SEIS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; LOS LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFÍA QUE SE USARÁN EN LAS CASILLAS ELECTORALES Y LOS QUE SE CONSERVARÁN EN RESGUARDO EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SON IDÉNTICOS.



**TERCERO:** REALÍCESE EL COTEJO MUESTRAL EN LA SESIÓN DE ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA Y COMUNIQUESE EL RESULTADO DEL MISMO A LOS VOCALES EJECUTIVOS Y PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

**CUARTO:** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.



  
**LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN**      **LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**      **SECRETARIO EJECUTIVO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CÉE/2001/053 DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA EL COTEJO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA DEFINITIVAS QUE SE ENTREGARÁN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

DOY FE-----



  
**LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

No. 15907

**RCEE/2001/008**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CORRESPONDIENTE A LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**RESULTANDO**

- I. QUE CON FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, PRESENTÓ UN ESCRITO INTERPONIÉNDO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", ARGUMENTANDO QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA POR LA CITADA COALICIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ESGRIMIENDO SUSTANCIALMENTE EN EL REFERIDO ESCRITO LO SIGUIENTE:

"... Es el caso, que a partir de la fecha en que dio inicio la campaña electoral, Cesar Raúl Ojeda Zubieta, ha repartido una serie de propaganda impresa que no tiene una identificación precisa de la coalición que lo postula, como por ejemplo, las diferentes bardas que ha comenzado a pintar alrededor del velódromo de la ciudad deportiva, mismas que anexo fotografías de las mismas en las cuales se puede apreciar que no aparece el emblema de la coalición. .. 6. Así también anexo en original propaganda electoral de cesar Raúl Ojeda Zubieta, constante de un póster donde aparece la fotografía de dicho candidato, arriba con su apellido "Ojeda" y al pie de la foto la leyenda "Tabasco es de todos", sin que aparezca la identificación precisa de la coalición que registró al candidato de referencia... 7. También se anexa un calendario tamaño bolsillo, en el cual se reproduce la fotografía del póster indicado en el punto anterior, con la salvedad de que en la parte superior derecha aparecen los emblemas de los partidos PRD, PT, PVEM, sin que ello indique que es el



AL ELECTORAL

emblema de la coalición toda vez que la cláusula cuarta del convenio de coalición al referirse al emblema establece: **cuarta.-** los suscritos partidos convienen en utilizar como emblema de la coalición, sus propios emblemas de manera conjunta y de la manera siguiente: El emblema del Partido de la Revolución Democrática se coloca en la parte izquierda, ocupando dos cuartas partes del conjunto, el emblema del Partido Verde Ecologista de México se coloca en el extremo derecho superior, ocupando la cuarta parte del conjunto, el emblema del Partido del Trabajo se coloca en el extremo derecho inferior ocupando una cuarta parte del conjunto, el emblema se satura con un marco que encierra los tres emblemas y la frase en coalición, las esquinas de marco son redondeadas y el fondo del mismo es blanco; tal y como aparece en el documento denominado "Emblemas de los Partidos en Coalición" anexo a este convenio...".

II. MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 19 DE MAYO DEL AÑO 2001, EL CITADO REPRESENTANTE, SOLICITÓ LA INTEGRACIÓN INMEDIATA DE UNA COMISIÓN QUE SE CONSTITUYERA EN EL DOMICILIO DE LA CASA DE CAMPAÑA DE LA COALICIÓN, A EFECTOS DE VERIFICAR DE MANERA URGENTE, QUE EN DICHO INMUEBLE SE ESTABA DISTRIBUYENDO PROPAGANDA ELECTORAL QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA VERIFICAR UN CONJUNTO DE BARDAS PINTADAS CON PROPAGANDA DEL CANDIDATO CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.

III. QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, REALIZARON UNA DILIGENCIA, PARA LO CUAL SOLICITARON LOS SERVICIOS DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10, CON DESCRIPCIÓN EN ESTA CIUDAD, LICENCIADO DOMINGO RUÍZ RAMÓN, QUIEN LEVANTÓ UN ACTA DE FE DE HECHOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE REFIERE:



**ACTA DE FE DE HECHOS** motivado a solicitud hecha por escrito al exponente por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, representante del partido

Revolucionario Institucional (PRI), ante el Consejo Estatal Electoral (CEE), con esta misma fecha, pidiéndole la formación de una Comisión de Consejeros Electorales para que se constituya en la Casa de Campaña de "La Alianza por el Cambio de Tabasco", con oficinas ubicadas en la calle "5 de Mayo", domicilio ampliamente conocido en el centro de esta ciudad, para verificar que en dicho inmueble a cargo del Partido de la Revolución Democrática (PRD), que encabeza como "Aliancista" el licenciado CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, se está distribuyendo la propaganda electoral sin llenar los requisitos del artículo (180) ciento ochenta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco (COIPET), así como verificar dicha propaganda en bardas en que se encuentra pintada la esfinge del candidato Cesar Raúl Ojeda Zubieta, por diversos puntos de la capital, verificación pedida al Fedatario en compañía de los mencionados Consejeros Electorales, que fueron citados para el día de hoy en la sala de juntas del "IET", y como resultado de esta FE DE HECHOS levante el acta respectiva que proceda.-

A continuación, dado que el fin que persigue el solicitante con mi fe notarial no es contrario al derecho ni a la moral, me traslado hasta el domicilio que se me indicó, el cual es del amplio conocimiento del Fedatario, y situado en la sala de juntas, **DOY FÉ:** Que se encuentran reunidos las siguientes Consejeros Electorales, que integran la Comisión elegida para la verificación de la utilización de la propaganda electoral: 1.- Licenciado ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN; 2.- Licenciado CIPRIAN CABRERA JASSO; 3.- Licenciado JOSÉ RUBEN FERRER GALGUERA; 4.- Señor ADALBERTO TITO MANZUR CASTELLANOS; 5.- Señor JOAQUIN DÍAZ ESNAURRIZAR; 6.- Señor VICENTE GÓMEZ MONTERO; 7.- Doctor ROMEO VALENCIA GLORY; 8.- Señor ALEJANDRO DE LA FUENTE GODINEZ; 9.- Señora ROSA MARÍA GUZMAN DOMINGUEZ; todos Consejeros Electorales Propietarios del "IET"; y el licenciado JOSÉ DEL CARMEN DOMINGUEZ NAREZ, representante del "PRI" y signante del escrito de pedimento dirigido al Presidente del Consejo Estatal Electoral del "IET", del que me exhibe en este acto fotocopia, y la agrego al apéndice marcada con el mismo número de este instrumento, bajo la letra que le corresponda, para todos los efectos legales; Que de esta Comisión forma parte, la Licenciada CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco; por lo que como lo solicita el ocursoante me traslado hasta la calle "5 de Mayo" número (432) cuatrocientos treinta y dos, centro, de esta capital, "CASA DE CAMPAÑA" de la "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", y nos recibe en la banqueta de dicho domicilio el licenciado HUMBERTO MAYANS CANABAL, al frente de la citada "Casa de

Campaña", pidiendo éste que si era alguna orden judicial o de que naturaleza se pretendía realizar la verificación de la propaganda electoral por parte del Partido de la Revolución Democrática (PRD), del que es integrante, habiéndole expuesto los motivos de la diligencia notarial del Fedatario, exhibiéndole el oficio S.E./1019/2001, de esta fecha, signado por el peticionario, el cuál agrego al apéndice marcado con el mismo número de este instrumento, marcado con la letra que le corresponda; Que el licenciado MAYANS CANABAL expuso: "Que la Comisión concurrentes eran "mapaches electorales" y que la licenciada CAROLE es la que maneja los paquetes electorales al igual que la licenciada CITLALLI DE DIOS, al igual que los "mapaches" principales ULISES RUÍZ Y MADRAZO, y sus auxiliares electorales, y que se debe llevar a cabo la remoción de los Consejeros....."; Que el peticionario en este acto le lee algunas disposiciones del "COPRET", en los que se sustenta el fundamento de la Comisión y de la inspección que se realiza, a lo cual, el licenciado MAYANS CANABAL permite y brinda el acceso al inmueble en que nos ubicamos, mostrándonos las instalaciones, primero la planta alta, donde se aprecian una mesa de juntas, escritorios, muebles de oficinas, apreciándose cajas conteniendo papelería, libretas, estantes de hierro y un archivero, sin encontrar en este lugar, propaganda alusiva a la "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", seguidamente atendidos por la señora FELIPA NERI SANCHEZ, Coordinadora de Prensa del Candidato Ojeda, nos situamos en la planta baja del edificio, que está marcado con el número (430) cuatrocientos treinta, que son las oficinas o despacho del licenciado Ojeda Zubieta, que consta sala de recepción y se aprecia una propaganda con fotografía que tiene fondo color amarillo y con la leyenda "OJEDA GOBERNADOR", en el ángulo superior derecho "PRD", y "PVEM", y un poco abajo "PT", además de la siguiente leyenda "SUMATE AL CAMBIO", y además hay una propaganda en fotografías con cinco personas y en medio el Candidato RAUL OJEDA; Que pasando al siguiente cubículo, existe una copiadora, dos computadoras, y propaganda consistente en dos cartulinas con la foto de RAUL OJEDA y la leyenda "GOBERNADOR", TABASCO ES DE TODOS", las cuales están pegadas en la pared y en otra puerta, al parecer de hierro, otras dos cartulinas, que por indicaciones de la Coordinadora de Prensa, estos son los privados del Candidato OJEDA ZUBIETA; que por otra parte, al accesar al otra habitación, que es una oficina pequeña destinada a una especie de archivo, donde se encontraba la Contadora ROSALINDA LOPEZ HERNÁNDEZ, nos mostró varias cajas conteniendo papelería de propaganda y de entre ellas nos mostró una hoja tamaño media carta, y que al frente de

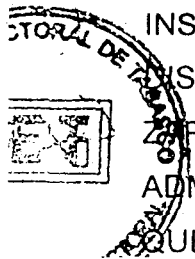
esta se aprecia una fotografía de una manifestación de simpatizantes, en el ángulo superior izquierdo se lee: "OJEDA, GOBERNADOR", en el ángulo inferior derecho el logotipo de los partidos "PRD", "PVEM" Y "PT", con la leyenda "ESTE 5 DE AGOSTO, ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO, VOTA ASI"; y al reverso, el ángulo superior izquierdo, un recuadro que dice: "OJEDA GOBERNADOR" en el ángulo inferior derecho, una leyenda que dice: "TABASCO ES DE TODOS" y al centro, enmarcada en un óvalo central, una leyenda política, encabezada por la leyenda: "Nuestra Alianza es con la Sociedad", este volante de propaganda por ambos lados, la agrego al apéndice marcado con el mismo número de este instrumento, marcado con la letra que le corresponda; concluida la diligencia notarial en la "Casa de Campaña" mencionada, de la calle "5 de Mayo", a las dieciocho horas, solicita el requirente se haga un recorrido a varios puntos de la ciudad, donde existen bardas pintadas con propagandas electorales, y "espectaculares panorámicos", a donde nos trasladamos primeramente, al óvalo de la ciudad deportiva, a la altura de frente al mini gimnasio del lado derecho, hay una barda con propagandas pintadas, el espacio dividido en tres, dos terceras partes con fondo amarillo, la otra tercera parte dividida a su vez en tres partes horizontales, la parte superior, con fondo azul, en medio fondo verde, y la parte inferior con fondo rojo, y a lo largo dice "OJEDA, GOBERNADOR", Que sobre la avenida de deportista, casi llegando al óvalo de la deportiva, a la altura de la parada de transporte, en la barda hay pintado dos leyendas mas con el mismo texto y características anteriores, al igual que existen ocho espacios pintados con la propaganda aludida, que va desde el frente del gimnasio de box hasta el entronque con calle "Aguila" que sale a la deportiva; después nos trasladamos hasta la prolongación de la avenida "Javier Mina" pasando la avenida "Ruiz Cortines" en la que existen dos "espectaculares panorámicos" del lado izquierdo, uno con la misma leyenda y características indicadas de los anteriores, que además en el ángulo superior derecho, sobre el fondo azul, los emblemas de los partidos "PRD", "PVEM" y "PT" y que debajo de los emblemas en letras pequeñas, en relación con las demás, fuera del recuadro pintado de negro, de manera casi imperceptible, dice "COALICION"; el otro "espectacular panorámico", con las mismas características indicadas del anterior, con la diferencia de que éste, sobre el fondo amarillo contiene una fotografía del candidato CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA; así como varios posters, colocados en los postes, en ambos lados de la Prolongación de la avenida Mina; Que saliendo de la avenida Prolongación de Mina, hacia avenida "Universidad", en ese trayecto que concluye en la avenida "Ruiz Cortines"

en cada poste, de ambos lados, hay posters con la propaganda electoral y características indicadas; Que por último, nos trasladamos hasta la calle "Eusebio Castillo" esquina con avenida "Ruiz Cortines" hay una barda al lado de la empresa "Interceramic", donde existen dos propagandas de las características anotadas en el espectacular sin fotografía, pero sin la leyenda de "COALICION" y a la vuelta de la calle "Eusebio Castillo", en la calle "Bastar Zozaya", hay tres anuncios de propagandas electorales, igualmente sin la leyenda "COALICION". - PROTOCOLIZACIÓN DE FOTOGRAFIAS - El requirente en este acto, me solicita la protocolización de fotografías, en número de 26, tomadas en el lugar de los hechos, mismas que YO, EL NOTARIO, tengo a la vista, y con apoyo en el artículo (86) ochenta y seis, inciso (d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, LAS PROTOCOLIZO, incorporándolas al apéndice, marcada con el mismo número de este instrumento y bajo las letras que les corresponda como parte de esta acta, para todos los efectos legales..."

HECHOS QUE QUEDARON COMPRENDIDOS EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 11,782, DE FECHA 19 DE MAYO DEL AÑO 2001, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO DOMINGO RUIZ RAMÓN.

IV. QUE LAS REPRESENTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADAS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DE TABASCO, EN LOS MUNICIPIOS DE MINISTRIALES CON CABECERA EN CENTRO NORTE, COMALCALCO, EMILIANO ZAPATA, MACUSPANA Y NACAJUCA, INTERPUSIERON QUEJA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LAS CUALES ESGRIMIERON ESENCIALMENTE, QUE LA PROPAGANDA DE LA COALICIÓN, NO REUNE LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, COMO TAMPOCO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA CLAÚSULA CUARTA DEL CONVENIO DE COALICIÓN.

V. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" ARGUMENTANDO SUSTANCIALMENTE EN EL REFERIDO ESCRITO, LOS SIGUIENTES AGRAVIOS:



- A) QUE LA COALICIÓN INCURRE EN UNA OMISIÓN DE INSERCIÓN DEL EMBLEMA EN LA PROPAGANDA ELECTORAL, TANTO EN LA IMPRESA EN CALCOMANÍAS Y CARTELES O PENDONES, COMO LA QUE SE OBSERVA PINTADA EN DIFERENTES BARDAS DE LA CIUDAD.
- B) QUE LA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" USADO POR LA COALICIÓN, LE PROVOCA AGRAVIOS A SU PARTIDO, EN RAZÓN DE QUE ÚNICAMENTE COMPLEMENTÓ EL LEMA QUE SU INSTITUTO POLÍTICO UTILIZÓ EN LAS ELECCIONES FEDERALES ("ALIANZA POR EL CAMBIO") LA FRASE "DE TABASCO".
- C) QUE EL COLOR AZUL QUE UTILIZA LA COALICIÓN EN SU PROPAGANDA TANTO IMPRESA, COMO EN CALCOMANÍAS Y CARTELES O PENDONES, COMO LA QUE SE OBSERVA PINTADA EN DIFERENTES BARDAS DE LA CIUDAD, ES EL COLOR EMBLEMÁTICO QUE DISTINGUE A SU PARTIDO POLÍTICO DESDE EL AÑO DE 1939.

ARGUYE LA REFERIDA REPRESENTACIÓN QUE CON LOS AGRAVIOS ADUCIDOS, SE ESTÁ ANTE LA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 9º, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y LOS CORRELATIVOS 60, FRACCIÓN II, 85, FRACCIÓN IV, 89, FRACCIÓN V, Y 96 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTORAL DE TABASCO  
ROR SU PARTE LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", POR CONDUCTO DEL LICENCIADO LUCIO SANTOS HERNÁNDEZ, ARGUMENTÓ RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO SIGUIENTE:

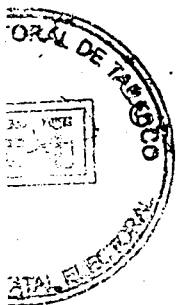
- A) QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA ABSTENERSE DE ESTUDIAR LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS, YA QUE ÚNICAMENTE A ÉL COMPETE EL ESTUDIO,

ANÁLISIS, TRAMITACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS MISMAS.

- B) QUE EL CONSEJO NO PUEDE BAJO NINGÚN ARGUMENTO ALEJARSE DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.
- C) QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL NO PUEDE CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR TENER ÉSTAS EL CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR LO TANTO DEBE DECLARARSE INCOMPETENTE EN EL CASO DE QUE LAS MISMAS LES SEAN TURNADAS.
- D) QUE LA PROPAGANDA QUE PRESENTA COMO MEDIO DE PRUEBA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO ES LA PROPAGANDA UTILIZADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO".
- E) QUE EL ARTÍCULO 182, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ESTABLECE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA EN LA VÍA PÚBLICA ÚNICAMENTE DEBE SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
- F) QUE LA REFERIDA PROPAGANDA PROVIENE DE APOYO DE LA SOCIEDAD CIVIL, A LA CUAL SE COMPROMETE HACER UN LLAMADO PARA QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE ELLOS REALICEN CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

QUE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE QUEJA SON SUBJETIVOS Y EN ESA TESISURA NO PUEDEN SER DEMOSTRADOS CON OBJETIVIDAD.

VII. LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES X, XVII, IV, VIII, Y V, LEVANTARON EN FECHAS 4 DE MAYO, 24 DE JUNIO, 26 DE JUNIO, 28 DE JUNIO Y 1 DE JULIO, TODAS DEL AÑO EN



CURSO, MINUTAS EN LAS CUALES ASENTARON DATOS QUE CONDUCEN A LA AFIRMACIÓN, QUE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", NO HA DADO TOTAL CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO CEE/2001/042. ASIMISMO LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES XV, IX, XIII Y XVI, MEDIANTE SENDOS OFICIOS DE FECHAS, 27 DE JUNIO, 30 DE JUNIO, 2 Y 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INFORMARON EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", AUN TIENE COLOCADA PROPAGANDA ELECTORAL QUE INCUMPLE LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO SEÑALADO. DE IGUAL FORMA EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO QUE DISCURRE, INFORMÓ QUE LA PROPAGANDA DE LA COALICIÓN NO CUMPLE LO DETERMINADO EN EL MULTICITADO PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO CEE/2001/042.


#### CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ES EL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES.
2. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 96, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TODAS LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
3. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBE CONTENER EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA



ADOPTADO LA COALICIÓN O, EN SU CASO, LA DETERMINACIÓN DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS Y EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA DEBE APARECER EN LA BOLETA EL EMBLEMA ÚNICO O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS.

4. QUE TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 180, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LA PROPAGANDA IMPRESA QUE UTILICEN LOS CANDIDATOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEBERÁ CONTENER, UNA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE REGISTRÓ AL CANDIDATO.
5. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 182, DEL CÓDIGO EN CITA, LA PROPAGANDA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDAN EN LA VÍA PÚBLICA POR MEDIO DE LAS GRABACIONES Y, EN GENERAL DE CUALQUIER OTRA MANERA, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EVITÁNDOSE ASIMISMO CUALQUIER OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA QUE DENIGRE A CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES Y TERCEROS Y A LO QUE DISPONGA SOBRE EL PARTICULAR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
6. QUE EL NUMERAL 186, DE LA LEY ATINENTE SEÑALA, QUE CUALQUIER TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA.
7. QUE EL ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE SE ACUMULARÁN LOS EXPEDIENTES DE AQUELLOS RECURSOS DE REVISIÓN O APELACIÓN EN LOS QUE SE IMPUGNEN SIMULTÁNEAMENTE POR DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS EL MISMO ACTO O RESOLUCIÓN; AHORA BIEN, ES EVIDENTE QUE TRATÁNDOSE DE



QUEJAS ADMINISTRATIVAS EL PRECEPTO EN COMENTO NO LAS CONSIDERA EN SU REDACCIÓN, SIN EMBARGO, ADOPTANDO EL PRINCIPIO DE DERECHO QUE SEÑALA *PARA UNA MISMA ACCIÓN LA MISMA DISPOSICIÓN*, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA APLICABLE AL CASO EL ARÁBIGO SEÑALADO Y EN ESA TESISURA, SE ACUMULAN PARA SU ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN EL PRESENTE FALLO, LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MENCIONADOS EN EL CUERPO DE ESTA RESOLUCIÓN. ASIMISMO SE ORDENA AGREGAR A LOS PRESENTES AUTOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL RESULTANDO VII DEL PRESENTE FALLO, POR LA CONEXIDAD QUE EXISTE ENTRE ELLOS Y LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS PROMOVENTES EN SUS RESPECTIVOS OCURSOS.

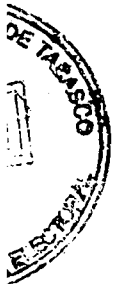
8. QUE EL ARTÍCULO 341, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO COMUNICARÁ AL TRIBUNAL LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYA INCURRIDO EL PARTIDO POLÍTICO, A EFECTO DE QUE DICHO TRIBUNAL SUBSTANCIE EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL PROPIO DISPOSITIVO LEGAL Y EN SU CASO, IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.
9. QUE OBRAN AGREGADOS AL SUMARIO, LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LOS PROMOVENTES EN TORNO A LA LITIS INSTAURADA, LOS QUE PARA SU ADMISIÓN SE ESTÁ A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 320 Y 321, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL Y SERÁN VALORADOS CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 322, DEL MISMO ORDENAMIENTO. ASIMISMO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN MATERIA ELECTORAL OPERA LA FIGURA JURÍDICA DE LA ADQUISICIÓN PROCESAL, QUE CONSISTE EN QUE CUANDO LAS PRUEBAS DE UNA DE LAS PARTES PUEDEN RESULTAR BENÉFICAS A LOS INTERESES DE LA CONTRARIA DEL OFERENTE, ASÍ COMO A LOS DEL COLITIGANTE, LAS AUTORIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A

EXAMINARLAS Y VALORARLAS A FIN DE OBTENER CON EL RESULTADO DE ESOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, LA VERDAD HISTÓRICA QUE DEBE PREVALECER EN EL CASO JUSTICIABLE, PUESTO QUE LAS PRUEBAS RENDIDAS POR UNA DE LAS PARTES, NO SÓLO A ELLA APROVECHAN, SINO TAMBIÉN A TODAS LAS DEMÁS, HAYAN O NO PARTICIPADO EN LA RENDICIÓN DE LAS MISMAS, CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE EMPLEARÁ EN LO CONDUCENTE LA APLICACIÓN DEL ALUDIDO PRINCIPIO, ESTIMÁNDOSE CONVÉNIENTE CONJUNTAR LOS MEDIOS PROBATORIOS DE REFERENCIA POR LA SIMILITUD QUE GUARDAN ENTRE SÍ, HACIENDO UN APARTADO ESPECIAL PARA SU DEBIDO ANÁLISIS. DICHAS PRUEBAS SON LAS SIGUIENTES:



- A) PROBANZA TÉCNICA (MARCADA CON EL NÚMERO 1) CONSISTENTE EN REPRODUCCIÓN DE IMAGEN DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DE 6 X 9 CMS, EN LA QUE APARECE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, CON LA FRASE AL EXTREMO INFERIOR DERECHO "TABASCO ES DE TODOS", CON UN RECUADRO AL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO CON LOS COLORES AMARILLO, AZUL Y ROJO QUE DICE "OJEDA GOBERNADOR" Y COMO FONDO APARECEN LOS COLORES AMARILLO, AZUL, VERDE Y ROJO, SIN QUE CONTENGA EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN.
- B) PROBANZA TÉCNICA (MARCADA CON EL NÚMERO 2) CONSISTENTE EN REPRODUCCIÓN DE IMAGEN DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DE 22 X 10 CMS, EN LA QUE APARECE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, CON EL APELLIDO OJEDA RESALTADO EN LETRAS BLANCAS, LA FRASE "GOBERNADOR TABASCO ES DE TODOS" UBICADA EN UN RECUADRO ROJO AL EXTREMO INFERIOR DERECHO, AL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO DERECHO SE OBSERVAN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS SIN QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN SATURADOS CON EL MARCO, COMO FONDO APARECEN LOS COLORES AMARILLO, AZUL Y VERDE, SIN QUE CONTENGA EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN.

- C) PROBANZAS TÉCNICAS (MARCADAS CON LOS NÚMEROS 3 Y 4) CONSISTENTES EN REPRODUCCIÓN DE IMAGEN DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COALICIÓN DE 14 X 10.5 CMS, EN LA QUE APARECE EL PRIMER APELLIDO DEL CANDIDATO CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, RESALTADO EN LETRAS BLANCAS, CONTENIENDO EN SU PARTE INFERIOR LA FRASE "GOBERNADOR" SIN QUE EN LA PROPAGANDA SEÑALADA SE OBSERVEN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APARECIENDO COMO FONDO LOS COLORES, AZUL, VERDE Y ROJO, SIN QUE CONTENGAN EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN.
- D) PROBANZA TÉCNICA (MARCADA CON EL NÚMERO 5) CONSISTENTE EN REPRODUCCIÓN DE IMAGEN DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DE 27.5 X 42 CMS, EN LA QUE APARECE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, CON LA FRASE AL EXTREMO INFERIOR DERECHO "TABASCO ES DE TODOS", CON EL PRIMER APELLIDO DEL CANDIDATO RESALTADO EN LA PARTE SUPERIOR EN LETRAS BLANCAS Y COMO FONDO APARECEN LOS COLORES AMARILLO, AZUL, VERDE Y ROJO, SIN QUE CONTENGA EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN.
- E) PROBANZAS TÉCNICAS (MARCADAS CON LOS NÚMEROS 6, 7, 8, 10, 11, 19 Y 22) CONSISTENTES EN REPRODUCCIÓN DE IMAGEN DE PROPAGANDA COLGANTE EN LAS QUE APARECE ÚNICAMENTE EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- F) PROBANZA TÉCNICAS (MARCADAS CON LOS NÚMEROS 32, 33, 34 Y 35) CONSISTENTES EN REPRODUCCIÓN DE IMAGEN DE PROPAGANDA UTILIZADA EN LA VÍA PÚBLICA, QUE CONTIENE EL APELLIDO "OJEDA" RESALTADO EN LETRAS BLANCAS Y A SU EXTREMO DERECHO INFERIOR LA PALABRA "GOBERNADOR", CONTENIENDO DICHA PROPAGANDA LOS COLORES AMARILLO, AZUL, VERDE Y ROJO.



- G) PROBANZAS TÉCNICAS (MARCADAS CON LOS NÚMEROS 36, 37, 38, 39 Y 44) CONSISTENTES LAS CUATRO PRIMERAS EN REPRODUCCIÓN DE IMAGEN DE PENDONES COLGANTES, Y LA ÚLTIMA EN UN PENDÓN COLGANTE EN MATERIAL DE PLÁSTICO, CONTENIENDO LAS SEÑALADAS CON LOS NÚMEROS 36, 38, 39 Y 44, EL APELLIDO "OJEDA" RESALTADO EN LETRAS BLANCAS AL CENTRO Y, EN LETRAS MÁS PEQUEÑAS LA PALABRA GOBERNADOR, SIN QUE SE ENCUENTRE IMPRESO EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN, ASIMISMO EN LA MARCADA CON EL NÚMERO 37 APARECE LA FRASE "TABASCO ES DE TODOS" SIN QUE TAMPOCO APAREZCA EL EMBLEMA REFERIDO EN LA CITADA PROPAGANDA.
- H) PROBANZA TÉCNICA (MARCADA CON EL NÚMERO 40) CONSISTENTE EN EMBLEMA DE LOS PARTIDOS EN COALICIÓN.
- I) DOCUMENTAL PÚBLICA (MARCADA CON EL NÚMERO 41) CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA MINUTA 008/2001 LEVANTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA VI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO.
- J) DOCUMENTAL PÚBLICA (MARCADA CON EL NÚMERO 42) CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACUERDO CEE/2001/029 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
- K) DOCUMENTAL PÚBLICA (MARCADA CON EL NÚMERO 43) CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL CONVENIO DE COALICIÓN REGISTRADO POR LOS PARTIDOS COALIGADOS.
- L) DOCUMENTAL PÚBLICA (MARCADA CON EL NÚMERO 45) CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 11,782 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO DOMINGO RUÍZ RAMÓN, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2001.

M) DOCUMENTAL PRIVADA (MARCADA CON EL NÚMERO 46) CONSISTENTE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PERIÓDICO "TABASCO HOY" DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2001.

N) DOCUMENTAL PRIVADA (MARCADA CON EL NÚMERO 47) CONSISTENTE EN LA PÁGINA 3 DEL DIARIO "TABASCO HOY" DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2001.

O) DOCUMENTAL PÚBLICA (MARCADA CON EL NÚMERO 48) CONSISTENTE EN LA PÁGINA 7 DEL PERIÓDICO "LA VERDAD DEL SURESTE " DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2001.

P) DOCUMENTAL PÚBLICA (MARCADA CON EL NÚMERO 49) CONSISTENTE EN LA PÁGINA 3 DEL PERIÓDICO "LA VERDAD DEL SURESTE " DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2001.

Q) DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS CEE/2001/020 Y CEE/2001/039 EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ) MARCADAS CON LOS NÚMEROS 50 Y

R) DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO CEE/2001/031 Y ACUERDO NÚMERO CEE72001/044 EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. (MARCADAS CON LOS NÚMEROS 52 Y 53).

S) DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, QUE CONTIENE LA DILIGENCIA PRACTICADA A SOLICITUD DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

T) INSTRUMENTAL CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE QUEJA.

CABE PRECISAR QUE EL ARTÍCULO 321, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSIDERA COMO PRUEBAS TÉCNICAS, TODOS AQUELLOS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD CREAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR ACERCA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y QUE EN CASO DE SU OFRECIMIENTO EL OFERENTE DEBE INDICAR CONCRETAMENTE LO QUE SE PRETENDE PROBAR, IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCE LA PRUEBA, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO NUMERAL 322, PÁRRAFO PRIMERO DEL CITADO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO ESTATAL LOS VALORE CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA Y LA EXPERIENCIA, OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS CONCRETAMENTE ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD SEÑALADA. LO ANTERIOR, SIENTA LAS BASES JURÍDICAS PARA QUE DESDE ESTE APARTADO, SE DETERMINE OMITIR LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 9, 17, 18, 23, 24 Y 25, CONSISTENTES EN FOTOGRAFÍAS QUE REFLEJAN PROPAGANDA COLGANTE Y CALCOMANIAS PEGADAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE QUE ESTE CUERPO COLEGIADO ADVIERTE QUE LAS REFERIDAS FOTOGRAFÍAS, NO CONTIENEN LA NITIDEZ NECESARIA QUE PERMITAN GENERAR EN EL ÁNIMO DE QUIENES RESUELVEN, LA CERTEZA QUE SE NECESITA RESPECTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, PUES ÚNICAMENTE SE ALCANZAN A APRECIAR UNAS PAPELETAS COLGANTES DE COLOR AMARILLO, SIN QUE SE PUEDA COLEGIR CON ABSOLUTA CERTITUD QUE LAS MISMAS PERTENECEN A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" O AL CANDIDATO DE LA MISMA COMO SE SEÑALA, BASADO PARA ELLO EN LA EXPERIENCIA QUE SE TIENE DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL JUSTIPRECIAR EL TIPO DE PROBANZAS MENCIONADAS. DE IGUAL FORMA SE ADVIERTE, QUE EFECTIVAMENTE EN EL



ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE APARECE LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA MARCADA CON EL NÚMERO 15, HAY UNAS CALCOMANÍAS ADHERIDAS, SIN EMBARGO, NO SE ALCANZAN A APRECIAR LAS MISMAS, CON LA CLARIDAD QUE SE REQUIERE EN LA DEBIDA APRECIACIÓN DE UN MEDIO DE PRUEBA. POR OTRA PARTE, LAS PRUEBAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 26 AL 31, RESULTAN INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR DE MANERA CLARA Y OBJETIVA QUE LA PROPAGANDA UTILIZADA POR LA COALICIÓN EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO TABASCO, NO CONTIENE LA FRASE "EN COALICIÓN" DENTRO DEL MARCO QUE AGRUPA LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, OMITIÉNDOSE LA VALORACIÓN DE DICHS MEDIOS PROBATORIOS AL NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE REPRODUCIDA LA IMAGEN DE LO QUE SE PRETENDE VALORAR Y MEDIANTE LO CUAL SE PUEDA GENERAR LA CONVICCIÓN RESPECTO DE LO ARGÜIDO POR EL OFERENTE.

POR CUANTO HACE A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO QUE OFRECEN LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS, ES DE DESTACARSE QUE EL ARTÍCULO 320, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA NO PREVÉ EN NINGUNA DE SUS HIPÓTESIS EL MEDIO PROBATORIO SEÑALADO, AUNADO A QUE EN MATERIA ELECTORAL UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES ES EL DE OBJETIVIDAD, QUE NO DA LUGAR A PRESUNCIONES MAXIME CUANDO ESTABLECE QUE NO NECESITA DEMOSTRARSE EL DERECHO Y EN SU NUMERAL 323, PREVÉ COMO UNO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS LOS INDICIOS.

DE IGUAL FORMA ES DE DESTACARSE QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL, QUE EN EL PRESENTE CASO SE OFRECIÓ A CARGO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TAMPOCO SE ENCUENTRA PREVISTA COMO UNA PROBANZA DENTRO DEL CATÁLOGO DEL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO.

10. LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO SE CONSTRIÑE A DETERMINAR SI LA PROPAGANDA UTILIZADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" Y SU CANDIDATO, VIOLA O NO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 180, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CLAÚSULA CUARTA



DEL CONVENIO DE COALICIÓN REGISTRADO POR LA CITADA COALICIÓN DE PARTIDOS.

11. POR RAZÓN DE MÉTODO, SE PROCEDE ANALIZAR EN FORMA CONJUNTA LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR AMBAS REPRESENTACIONES, EN RELACIÓN CON EL HECHO REFERIDO DE QUE LA PROPAGANDA UTILIZADA POR LA COALICIÓN NO REÚNE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL Y DE MANERA SEPARADA LOS ESGRIMIDOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO TOCANTE A QUE CAUSA LESIÓN A SU INTERÉS EL USO DE LA FRASE "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" Y EL USO DEL COLOR AZUL DE SU PARTIDO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL, POR PARTE DE LA COALICIÓN.

PARA EL ANÁLISIS REFERIDO, ES PERTINENTE ESTABLECER EN PRIMER TÉRMINO, EL MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CASO QUE NOS OCUPA. ASÍ TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, Y QUE LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. EN ESTE SENTIDO EL NUMERAL 37, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, INDICA QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARÁN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DE DICHO CÓDIGO.

DE LO ANTES EXPUESTO SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN, DE QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CIERTO LO ES TAMBIÉN, QUE LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEBE SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE TANTO A NIVEL FEDERAL O ESTATAL REGULAN SU ACTUACIÓN. DENTRO DE ESTA REGULACIÓN, POR SER LA MATERIA DE LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS QUE HOY SE RESUELVEN, COBRA RELEVANCIA LA RELATIVA AL USO DEL EMBLEMA QUE TIENEN REGISTRADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y AL RESPECTO, DE LOS

PRECEPTOS LEGALES CITADOS ANTERIORMENTE SE OBTIENE, QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES DEBEN DE OSTENTARSE CON EL EMBLEMA REGISTRADO, MÁXIME TRATÁNDOSE DE COALICIONES, HÁBIDA CUENTA QUE EN ESTE CASO LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DECIDEN COALIGARSE DE COMÚN ACUERDO EN EL RESPECTIVO CONVENIO ESTABLECEN EL EMBLEMA, QUE LOS IDENTIFICARÁ, DE NO CUMPLIRSE CON LO ANTERIOR, ES CLARO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LA COALICIÓN SE APARTARÍAN DEL MARCO JURÍDICO QUE LOS RIGE.

AHORA BIEN, DE LAS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ORIGINALMENTE CONFORMABAN LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO), SE OBTIENEN LOS EMBLEMAS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

#### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ESTATUTOS APROBADOS EN LA CONFERENCIA NACIONAL CELEBRADA EL 19 Y 20 DE JUNIO DE 1998 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

Artículo 4.

El Partido se distinguirá por:

- ...
- III. Su emblema, que es un sol mexicano estilizado con las características siguientes:
- a. Su estructura está formada por una circunferencia y dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
  - b. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia;
  - c. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
  - d. El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con *kabel extrabold*, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letra P y D un ajuste de diseño para dar sello propio a la sigla;
- ...

ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2000.

ARTÍCULO 2.- Su emblema es un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior, y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las sigla PT en color amarillo oro....

## ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Art. 1.- La denominación oficial del Partido es: "Partido Verde Ecologista de México". El emblema está formado por un tucán en sus colores naturales: rojo, amarillo, verde y negro; adoptándose esta combinación como los colores del Partido. El tucán se encuentra parado sobre una "V" de color blanco. En la parte inferior, están dibujadas unas alas con dos cabezas de serpiente color azul y magenta y un círculo de color amarillo. El nombre del Partido se encuentra en letras blancas rodeando el emblema, el cual tiene forma circular. El fondo del emblema es de color verde.

ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE LOS REFERIDOS INSTITUTOS POLÍTICOS AL CELEBRAR EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, EN LA CLAUSULA CUARTA ACORDARON LO SIGUIENTE.

CUARTA.- Los suscritos partidos convienen en utilizar como emblema de la coalición, sus propios emblemas de manera conjunta y de la manera siguiente: El emblema del Partido de la Revolución Democrática se coloca en la parte izquierda ocupando dos cuartas partes del conjunto, el emblema del Partido Verde Ecologista de México se coloca en el extremo derecho superior ocupando una cuarta parte del conjunto, el emblema del Partido del Trabajo se coloca en el extremo derecho inferior ocupando una cuarta parte del conjunto, el emblema se satura con un marco que encierra los tres emblemas y la frase "en coalición", las esquinas del marco son redondeadas y el fondo del mismo es blanco; Tal y como aparecen en el documento denominado "Emblemas de los Partidos en Coalición" anexo a este convenio.

DE LO ANTERIOR ES POSIBLE CONCLUIR, QUE LOS MULTICITADOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, DECIDIERON CONSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS EMBLEMAS.

12. BAJO ESTA TESISURA, EL CÚMULO DE PROBANZAS ANTES MENCIONADAS, CONCATENADAS ENTRE SÍ Y JUSTIPRECIADAS POR ESTE CUERPO COLEGIADO, CONFORME A LA REGLA GENÉRICA DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 322, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PERMITEN AFIRMAR CON INDEFECTIBLE CLARIDAD, QUE CIERTAMENTE COMO LO ALEGAN LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 180, DEL REFERIDO CÓDIGO. LO ANTERIOR ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE EL NUMERAL EN COMENTO ES TAXATIVO EN PREVER, QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE



UTILICEN LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LA COALICIÓN, DEBERÁ CONTENER UNA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO REGISTRÓ; PARA LA AFIRMACIÓN DE LO ANTERIOR SE TIENE EN CONSIDERACIÓN, QUE EN EL CONVENIO DE LA COALICIÓN EN SU CLAÚSULA CUARTA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS CONVINIERON EN UTILIZAR COMO EMBLEMA, SUS PROPIOS EMBLEMAS AGRUPADOS CON UN MARCO QUE LOS ENCIERRA, LO QUE CONDUCE AL CONOCIMIENTO INDISCUTIBLE QUE EL REFERIDO EMBLEMA DEBE SER LA IDENTIFICACIÓN DE LA COALICIÓN PARA EFECTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE ESTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO, DE NO SER ASÍ, SE ESTARÍA INCUMPLIENDO CON EL CONTENIDO DE LA CITADA CLAÚSULA DEL CONVENIO QUE SE MENCIONA, AL QUE INCLUSO LOS INSTITUTOS POLÍTICOS COALIGADOS ANEXARON EL DOCUMENTO DENOMINADO "EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS EN COALICIÓN". DE LA VALORACIÓN DE LAS PROBANZAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 1 Y 5, VISIBLES A FOJAS 87 Y 89 DE AUTOS, SE OBTIENE QUE ÚNICAMENTE APARECE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, DESTACANDO EN LA PRIMERA DE DICHAS PROBANZAS EL RECUADRO UBICADO EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO DONDE SE LOCALIZA EL APELLIDO "OJEDA" RESALTADO EN LETRAS BLANCAS Y EN SU PARTE INFERIOR LA PALABRA "GOBERNADOR", ADVIRTIÉNDOSE EN AMBOS ELEMENTOS PROBATORIOS, LA LEYENDA QUE APARECE EN LA PARTE INFERIOR DERECHA QUE DICE "TABASCO ES DE TODOS", SIN QUE EN LAS REFERIDAS PROBANZAS SE APRECIE LA INSERCIÓN DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN, COMO EL QUE APARECE MARCADO COMO MEDIO DE PRUEBA CON EL NÚMERO 40 VISIBLE A FOJA 112 DE AUTOS, ADMINICULÁNDOSE A LOS MEDIOS PROBATORIOS ANTES MENCIONADOS, LAS PRUEBAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 3, 4, 32, 33, 34 Y 35 EN EL SUMARIO, LOCALIZABLES A FOJA 88, 108 Y 109 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, CONSISTENTES EN REPRODUCCIÓN DE IMAGEN DE PROPAGANDA UBICADA EN LA VÍA PÚBLICA, IMPRESA EN

BARDAS, A NOMBRE DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN, EN LA QUE APARECE EL PRIMER APELLIDO DE CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, RESALTADO EN LETRAS BLANCAS, CONTENIENDO EN SU PARTE INFERIOR LA FRASE "GOBERNADOR", SIN QUE EN LA PROPAGANDA SEÑALADA SE OBSERVE EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", APRECIÁNDOSE EN DICHA PROPAGANDA ELECTORAL COMO FONDO LOS COLORES, AZUL, VERDE Y ROJO, SIN QUE CONTENGAN EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN, SIRVIENDO ASIMISMO PARA ROBUSTECER LA AFIRMACIÓN HECHA, LA SIMPLE OBSERVACIÓN QUE SE HACE A LAS PROBANZAS SEÑALAS CON LOS NÚMEROS 6, 7, 8, 10, 11, 19, 22, LOCALIZABLES A FOJAS 90, 91, 93, 98 Y 99 DE AUTOS, CONSISTENTES EN REPRODUCCIONES DE IMAGEN DE PROPAGANDA COLGANTE, LA CUAL CONTIENE ÚNICAMENTE EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COLIGIÉNDOSE DE LO ANTERIOR EL INCUMPLIMIENTO AL MANDATO DE LA NORMA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO A LO CONVENIDO EN LA CLAÚSULA CUARTA DEL CONVENIO DE COALICIÓN REGISTRADO POR LA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", A MAYOR ABUNDAMIENTO CABE DESTACAR LA VALORACIÓN QUE SE HACE DE LAS PROBANZAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 12, 13, 14, 16, 20, 21, 36 A LA 39, LOCALIZABLES A FOJAS 94-96, 98, 99, 110 Y 111 DEL SUMARIO, LAS CUALES CONSISTEN EN REPRODUCCIONES DE IMAGEN DE PENDONES COLGANTES DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE CONTIENE EL APELLIDO "OJEDA" RESALTADO EN LETRAS BLANCAS Y CON LETRA MINUSCULAS LA FRASE "GOBERNADOR", SIN QUE DE LOS REFERIDOS MEDIOS SE APRECIE EL CONTENIDO DEL MULTICITADO EMBLEMA QUE IDENTIFICA A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", MISMO QUE OBRA AGREGADO A LOS PRESENTES AUTOS BAJO EL NÚMERO 40, LOCALIZABLE EN LA FOJA 112 DEL SUMARIO; MEDIOS PROBATORIOS QUE EN SU CONJUNTO CONDUCEN SIN MAYOR COMPLICACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO A CONCEDERLES EL VALOR JURÍDICO PROBATORIO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO

ELECTORAL LOCAL, AL GENERAR CONVICCIÓN LOS CITADOS MEDIOS EN QUIENES RESUELVEN RESPECTO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUEJOSOS, CONCLUYÉNDOSE CON ELLO, QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA POR LA COALICIÓN Y SU CANDIDATO NO REÚNE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180, COMO TAMPOCO SE AJUSTA A LO ACORDADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS EN LA CLAÚSULA CUARTA DEL CONVENIO DE COALICIÓN, AL NO CONTENER LAS MISMAS EL EMBLEMA QUE IDENTIFICA A LA REFERIDA COALICIÓN, SIN SOSLAYAR QUE AUNADO AL CAUDAL PROBATORIO ANTES MENCIONADO SE ENLAZAN LAS DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN LAS INSERCIONES QUE APARECEN EN LAS PRUEBAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 46 Y 47 LOCALIZABLES A FOJAS 154 Y 155 DE AUTOS, CONSISTENTES EN LOS RECORTES PERIÓDICOS DEL PERIÓDICO "TABASCÓ HOY", EN LOS QUE SE ARGUMENTA QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA POR LA COALICIÓN, NO CONTIENE EL EMBLEMA QUE LA DISTINGUE; ELEMENTOS DE PRUEBA QUE AL ADMINICULARSE A LOS MEDIOS VALORADOS CON ANTERIORIDAD, ALCANZAN EL VALOR JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DADO QUE CON EL CAUDAL PROBATORIO, EN SU CONJUNTO SE OBTIENE LA VERDAD BUSCADA EN TORNO A LOS HECHOS AFIRMADOS, SIRVIENDO COMO LA PARTE CULMINANTE DE LA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBAS APORTADOS POR LAS PARTES, LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 11,782, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO DOMINGO RUÍZ RAMÓN, DEL QUE SE DESPRENDE QUE EL FEDATARIO PÚBLICO PUDO CONSTATAR EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD, EN LA VÍA PÚBLICA, LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA COALICIÓN Y EL CANDIDATO CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, QUE NO CONTIENE EL EMBLEMA DE LA REFERIDA COALICIÓN, INSTRUMENTO PÚBLICO QUE IGUALMENTE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS PROBANZAS TÉCNICAS MARCADAS CON LAS LETRAS E, G, H, I, S, T, U Y FF, QUE ROBUSTECEN

LO CONSTATADO POR EL FEDATARIO PÚBLICO, MEDIO DE CONVICCIÓN AL QUE SE LE CONCEDE EL VALOR PLENO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN I, DE LA LEY ATINENTE, POR PROVENIR DE UN FUNCIONARIO INVESTIDO DE FE PÚBLICA, EN LA CUAL SE HICIERON CONSTAR LOS HECHOS QUE EL PROPIO NOTARIO PÚBLICO CONSTATÓ A TRAVÉS DEL RECORRIDO QUE SE REALIZÓ POR DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIN QUE LOS MISMOS LE HAYAN SIDO NARRADOS POR PERSONA ALGUNA A EFECTOS DE QUE ÉL LOS ASENTARA EN SU INSTRUMENTO ELABORADO, PUES ES DE DESTACARSE QUE AL NOTARIO PÚBLICO LE CONSTA LA VERACIDAD DE LAS AFIRMACIONES QUE DEL TESTIMONIO SE DESPRENDE, POR HABERSE ENCONTRADO EL FEDATARIO PÚBLICO EN EL LUGAR DONDE SE CONSTATARON LOS HECHOS.

136 POR OTRA PARTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ENCUENTRA FUNDADO EL ARGUMENTO VERTIDO EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPAGANDA UTILIZADA, INCUMPLE EL LINEAMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLAÚSULA CUARTA DEL CONVENIO DE COALICIÓN REFERIDO, CONSISTENTE EN QUE AQUELLA PROPAGANDA QUE CONTIENE LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, NO CONTIENE EL MARCO QUE SATURA LOS TRES EMBLEMAS, COMO TAMPOCO ENCIERRA LA FRASE "EN COALICIÓN". PARA SOSTENER TAL AFIRMACIÓN, BASTA CON LA SIMPLE OBSERVACIÓN DEL MEDIO PROBATORIO MARCADO CON EL NÚMERO 2, LOCALIZABLE A FOJA 87 DE AUTOS, AL QUE SE ADMINICULAN LAS PROBANZAS TÉCNICAS PROTOCOLIZADAS EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE APARECE MARCADO CON EL NÚMERO 45, VISIBLE A FOJA 136 A 153 DE AUTOS, CUYAS REPRODUCCIONES DE IMÁGENES APARECEN MARCADAS CON LAS LETRAS F, J, Y, Z, AA, BB, CC, DD Y GG, PRUEBAS QUE EN EL ORDEN REFERIDO ALCANZAN EL VALOR JURÍDICO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 322 DE LA LEY ATINENTE A EFECTOS DE TENER POR DEMOSTRADO EL HECHO AFIRMADO POR LOS PROMOVENTES. EN EFECTO DE LA CONFRONTACIÓN QUE DE ELLOS SE HACE CON EL EMBLEMA QUE APARECE EN LA FOJA 112 DE AUTOS, CLARAMENTE SE PUEDE CONCLUIR QUE EL EMBLEMA REFERIDO NO SE ENCUENTRA ENMARCADO A COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS

COALIGADOS CONVINIÉRON Y TAMPOCO ENCIÉRRAN LA FRASE "EN COALICIÓN". NO ES DE SOSLAYARSE QUE EN LA MINUTA LEVANTADA POR LA VI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO ELECTORAL SEÑALADO, DE MANERA DIRECTA CONSTATARON QUE LA PROPAGANDA A LA QUE SE REFIEREN EN LA DOCUMENTAL PÚBLICA EN COMENTO, CONTIENE FUERA DEL MARCO QUE AGRUPA LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS LA FRASE "EN COALICIÓN", CONCATENÁNDOSE AL CAUDAL PROBATORIO ANTES MENCIONADO, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL UNO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA POR EL LICENCIADO ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACOMPAÑADO DEL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ RUBEN FERRER GALGUERA, LA SECRETARIA EJECUTIVA EN AQUEL ENTONCES LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ Y LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL C. RICARDO HERNÁNDEZ PÉREZ Y ARQUITECTO ARMANDO PADILLA HERRERA, ASÍ COMO LA C. LIZBETH PÉREZ ACOSTA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, DILIGENCIA EN LA CUAL LOS ANTES MENCIONADOS CONSTATARON QUE EL EMBLEMA QUE CONTIENE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA COALICIÓN NO CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, AL CONTENER LA MISMA LA INSERCIÓN DE LA FRASE "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" QUE NO FORMA PARTE DEL EMBLEMA ADOPTADO POR LA COALICIÓN SEGÚN EL REFERIDO CONVENIO, MEDIO PROBATORIOS A LOS QUE SE LES CONFIERE EL VALOR PREVISTO EN EL NUMERAL 322, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, A EFECTOS DE TENER POR DEBIDAMENTE ACREDITADOS LOS ARGUMENTOS QUE SE RELACIONAN AL CASO, EXPUESTOS POR LOS PROMOVENTES EN SUS RESPECTIVO ESCRITOS. DE LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO Y EN EL QUE ANTECEDE, Y POR COLOCARSE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO

DE TABASCO" EN EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMÓ DICHA COALICIÓN, ES EVIDENTE QUE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS SANCIONADORA QUE PREVÉ EL NUMERAL 340, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, RESULTANDO PROCEDENTE QUE ESTE CUERPO COLEGIADO AJUSTE SU ACTUACIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 341, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A EFECTOS DE QUE INFORME AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, PARA QUE SEA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SEÑALADO EL ENCARGADO DE PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO.

14. AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL ARGUMENTO VERTIDO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE EL USO DEL COLOR AZUL DE SU PARTIDO POR PARTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN SU PROPAGANDA ELECTORAL GENERA CONFUSIÓN EN EL ELECTORADO EN DETRIMENTO DE SU PARTIDO POLÍTICO; ESTE CUERPO COLEGIADO ESTIMA INFUNDADO EL ARGUMENTO VERTIDO POR EL ACCIONANTE EN ESE SENTIDO POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL QUE SE HACE DEL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEBE CONTENER UNA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA COALICIÓN QUE REGISTRÓ AL CANDIDATO, EN EL CASO QUE NOS OCUPA SE CONCLUYE QUE SE SATISFACE TAL EXIGENCIA, LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE DEL ANÁLISIS VALORATIVO QUE SE HIZO AL CAUDAL PROBATORIO INSERTO EN EL SUMARIO SE ADVIERTE, QUE ALGUNA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL



CAMBIO DE TABASCO", CONTIENE EL COLOR AZUL, CON EL QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE IDENTIFICA SIMBÓLICAMENTE A SU INSTITUTO POLÍTICO, POR QUE DESDE 1939 HA VENIDO UTILIZANDO DICHO COLOR COMO EMBLEMÁTICO; CIERTO LO ES TAMBIÉN, QUE EN DICHA PROPAGANDA SE ENCUENTRAN OTROS ELEMENTOS DEMOSTRATIVOS QUE PERMITEN IDENTIFICARLA COMO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO"; TALES ELEMENTOS DISTINTIVOS SON LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN, EL APELLIDO DE ÉSTE, LOS CUALES SE HACEN ACOMPAÑAR DE UNA VARIEDAD DE COLORES, DE LO QUE SE CONCLUYE QUE NO SE HACE UNA UTILIZACIÓN EXCLUSIVA DEL MULTICITADO COLOR AZUL, CARACTERÍSTICAS QUE RESULTAN SER SUFICIENTES PARA IDENTIFICAR ESTA PROPAGANDA Y POR ENDE SE PERMITE AFIRMAR SIN MAYOR COMPLICACIÓN, QUE NO PRODUCE CONFUSIÓN ALGUNA EN EL ELECTORADO LA UTILIZACIÓN DEL COLOR AZUL QUE SEÑALA EL ACCIONANTE. A MAYOR ILUSTRACIÓN DE LO ANTERIOR, CABE DESTACAR EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS SUP-RAP-003/2000, SUP-RAP-004/2000 Y SUP-RAP-005/2000, CUANDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 128 DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA, CATEGÓRICAMENTE SOSTUVO LO SIGUIENTE: "... LA PURA ELECCIÓN DE UNO O VARIOS COLORES, POR SÍ SOLA, NO PUEDE APARTAR AUN PARTIDO POLÍTICO DEL SUSODICHO OBJETO LEGAL, PORQUE LOS MISMOS COLORES CONJUGADOS EN DISTINTOS EMBLEMAS Y CON MODALIDADES O CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES EN CADA UNO, PUEDEN LOGRAR LA CARACTERIZACIÓN Y DIFERENCIACIÓN DE UNO RESPECTO DE LOS DEMÁS, E INCLUSIVE, LA MERA COMBINACIÓN DE LOS MISMOS COLORES TAMBIÉN PUEDEN TENER ESE EFECTO, EN ATENCIÓN AL ORDEN Y LUGAR EN QUE SE EMPLEEN, ...". DE LO ANTERIOR DEBE ENTENDERSE, QUE LA SIMPLE UTILIZACIÓN DE DETERMINADO COLOR NO GENERA LA CONFUSIÓN ALEGADA POR EL ACCIONANTE.

CABE DESTACAR ADEMÁS QUE LA PROPIA SALA SUPERIOR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, HA SOSTENIDO QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS COLORES NO EXISTE UN DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÁXIME SI EN EL CASO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTEMPLAN EN ELLA ELEMENTOS QUE DE MANERA ÍNDISCUTIBLE PERMITEN IDENTIFICAR A CUAL DE ELLOS LE ES ATRIBUIBLE DICHA PROPAGANDA ELECTORAL, ES INCONCUSO QUE SE SATISFACE EL PRESUPUESTO NORMATIVO RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

EN CONSECUENCIA, LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA REPRESENTACIÓN DE ACCIÓN NACIONAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL COLOR AZUL, EN APOYO A LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS DEVIENEN INFUNDADOS.

15. TAMPOCO LE ASISTE LA RAZÓN A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, EN LO RELATIVO A QUE LA UTILIZACIÓN DE LA FRASE "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" LE GENERA DESMEDRO A SU INSTITUTO POLÍTICO, POR EL HECHO DE COINCIDIR LAS PRIMERAS CUATRO PALABRAS DE LA REFERIDA FRASE, CON LA UTILIZADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO" EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO DOS MIL, PRIMERAMENTE PORQUE DESDE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN, EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO QUE EL REFERIDO DOCUMENTO EN SU CLAÚSULA SEGUNDA SEÑALA, QUE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN SERÁ "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" Y SU LEMA "TABASCO ES DE TODOS", SIN QUE LA REPRESENTACIÓN QUEJOSA HAYA HECHO VALER EN SU OPORTUNIDAD LOS ARGUMENTOS QUE EN ESTA OCASIÓN A MANERA DE AGRAVIOS VIERTEN EN LA PRESENTE QUEJA, EL ACTO DEL CUAL HOY SE QUEJA ES UN ACTO CONSENTIDO POR PARTE DEL ACTOR. POR OTRA PARTE, ES DE CONSIDERARSE QUE EL EMPLEO DE SIMILARES PALABRAS EN LA DENOMINACIÓN DE UNA COALICIÓN, NO PROVOCA CONFUSIÓN ALGUNA EN EL ELECTORADO MIENTRAS HAYA VOCABLOS QUE LA DISTINGAN DE OTRA FORMADA, DADO QUE BASADO EN LA EXPERIENCIA QUE SE TIENE, ES DE DESTACARSE QUE PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL SE

FORMARON DOS COALICIONES LAS CUALES ADOPTARON POR DENOMINACIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MÉXICO", ADVIRTIÉNDOSE EN AMBOS CASOS QUE LAS DENOMINACIONES EMPLEADAS GUARDAN SIMILITUD EN SUS PRIMERAS DOS PALABRAS, SIN EMBARGO, EL SIGNO DISTINTIVO QUE LAS DIFERENCIABA ES PRECISAMENTE EL EMBLEMA QUE ADOPTARON, COMO TAMBIÉN LOS COLORES REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS FORMABAN, CONCLUYÉNDOSE CON LO ANTERIOR, QUE RESULTA INFUNDADO EL ARGUMENTO VERTIDO POR EL ACCIONANTE EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, ESPECÍFICAMENTE EN LO RELATIVO AL EMPLEO DE LA DENOMINACIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" POR PARTE DE LA COALICIÓN.

16. POR CUANTO HACE A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", ESTAS DEVIENEN INFUNDADAS EN MÉRITO A LAS CONSIDERACIONES QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN:

A) TOCANTE AL ARGUMENTO VERTIDO, EN EL SENTIDO DE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA ABSTENERSE DE ESTUDIAR LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS, YA QUE ÚNICAMENTE A ÉL COMPETE EL ESTUDIO, ANÁLISIS, TRAMITACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS MISMAS, ES PRECISO SEÑALAR, QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO ESTRICTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 341, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL,

B) POR CUANTO HACE A LO ESGRIMIDO, EN RELACIÓN A QUE EL CONSEJO NO PUEDE BAJO NINGÚN ARGUMENTO ALEJARSE DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, CABE RETOMAR EL CRITERIO ADOPTADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, A EFECTOS DE QUE EL ACCIONANTE PUEDA CONSTATAR QUE LA LABOR DESEMPEÑADA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE AJUSTÓ A LOS LINEAMIENTOS DEL PRECEPTO LEGAL INVOCADO.



C) RESPECTO A QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL NO PUEDE CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR TENER ÉSTAS EL CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y QUE POR LO TANTO, DEBE DECLARARSE INCOMPETENTE EN EL CASO DE QUE LAS MISMAS LES SEAN TURNADAS, CABE PRECISAR QUE EL ARTÍCULO 341, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA QUE "... PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR..."; ES DECIR, CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO INCURRA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL NUMERAL 340, DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL, SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL DISPOSITIVO LEGAL 341, Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

1. EN PRIMER TÉRMINO EL INSTITUTO COMUNICARÁ AL TRIBUNAL LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYA INCURRIDO EL PARTIDO POLÍTICO.
2. RECIBIDA LA COMUNICACIÓN POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, ÉSTE EMPLAZARÁ AL PARTIDO POLÍTICO PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTESTE POR ESCRITO LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS.
3. DE MANERA MUY IMPORTANTE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 341 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA, TEXTUALMENTE DISPONE: "... EN LOS CASOS EN QUE SE SOLICITE LA INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL, EL CONSEJO ESTATAL DEBERÁ REMITIRLE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE TENGA EN SU PODER...".
4. PRECLUIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS OTORGADOS AL PARTIDO POLÍTICO PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, EL TRIBUNAL ELECTORAL RESOLVERÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DE LA PRUEBA SE REQUIERA DE PRÓRROGA.
5. POR ÚLTIMO, EL TRIBUNAL AL RESOLVER DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA PARA APLICAR LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.



DE LO ANTES EXPUESTO ES IMPORTANTE REMARCAR, EN LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO, UNA INFRACCIÓN ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD QUE HAGA DICHA DETERMINACIÓN, LE RESPETE AL INFRACCTOR SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, ES DECIR, QUE PREVIAMENTE ESCUCHE SUS ARGUMENTOS DEFENSIVOS, Y DESPUES DE ELLO, LA AUTORIDAD PROCEDA A LA DETERMINACIÓN, DE SI INCURRIÓ O NO EN UNA INFRACCIÓN. EN ESTE SENTIDO, DEL ANÁLISIS QUE SE HACE DEL PROCEDIMIENTO ALUDIDO, TAL GARANTÍA DE AUDIENCIA, LA OTORGA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DE LO QUE SE COLIGE QUE ÉSTE, UNA VEZ QUE HAYA ESCUCHADO AL PARTIDO POLÍTICO INFRACCTOR, DETERMINARÁ SI SE DEMUESTRA O NO, LA IRREGULARIDAD QUE SE LE ATRIBUYE.

**SEGUNDO:** LA SANA CRÍTICA Y LA LÓGICA JURÍDICA, NOS INDICA QUE PARA QUE UNA INSTANCIA ESTÉ EN POSIBILIDAD DE APLICAR UNA SANCIÓN DEBE SUBSTANCIARSE ANTE ELLA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL, PREVIAMENTE LA PROPIA INSTANCIA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINE SI EXISTIÓ O NO LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL PARTIDO POLÍTICO.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTES EXPUESTO, ES EVIDENTE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 341, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE CORRESPONDE AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, DESPUES DE HABER ESCUCHADO AL PARTIDO INFRACCTOR, DETERMINAR EN ÚLTIMA INSTANCIA LA EXISTENCIA O NO DE LA INFRACCIÓN, Y EN SU CASO, TAMBIÉN LE CORRESPONDE A DICHA INSTANCIA JURISDICCIONAL, LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

D) EN RELACIÓN CON LA AFIRMACIÓN QUE ESGRIME EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPAGANDA PRESENTADA COMO MEDIO DE PRUEBA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO ES LA PROPAGANDA UTILIZADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", YA QUE LA REFERIDA PROPAGANDA PROVIENE DE APOYO DE LA SOCIEDAD CIVIL, A LA CUAL SE COMPROMETE HACER

UN LLAMADO PARA QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE ELLOS REALICEN, CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS; ES DE DESTACARSE QUE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO LA PROPAGANDA VALORADA SE LE REPUTA A LA COALICIÓN Y A SU CANDIDATO EN VIRTUD DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, DADO QUE PARA ARRIBAR A LA CERTEZA DE LO ESGRIMIDO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN ÉSTA DEBE DEMOSTRAR SU NEGACIÓN POR IMPLICAR LA MISMA LA AFIRMACIÓN DEL HECHO DE QUE LA PROPAGANDA PROVIENE DE LA SOCIEDAD CIVIL, TAL Y COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 325, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

ASIMISMO, NO EXIME A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE ATRIBUYE, LO ARGUMENTADO POR SU REPRESENTANTE EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL APORTADA COMO PRUEBA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONTIENE LOS COLORES QUE FUERON DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL CONVENIO POR EL CUAL SE CONFORMÓ DICHA COALICIÓN, POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS.

- E) POR CUANTO HACE AL ARGUMENTO VERTIDO EN EL SENTIDO DE QUE EL ARTÍCULO 182, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ESTABLECE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA EN LA VÍA PÚBLICA ÚNICAMENTE DEBE SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EFECTIVAMENTE TAL DISPOSICIÓN PREVÉ LO SEÑALADO POR EL REPRESENTANTE PARTIDISTA EN SU CURSO PRESENTADO, SIN EMBARGO LA LITIS EN LA PRESENTE QUEJA SE CONSTRIÑE A DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 180, DEL REFERIDO CÓDIGO, SITUACIÓN QUE RESULTA DISTINTA A LO ARGÜIDO POR EL LICENCIADO LUCIO SANTOS HERNÁNDEZ; RESULTANDO CONVENIENTE PRECISAR LA IMPORTANCIA DE HACER UN DISTINGO ENTRE REQUISITO Y LIMITANTE, PUES ES INCONCUSO QUE NO POR




EL HECHO DE QUE EL NUMERAL 182, SEÑALE QUE LA ÚNICA LIMITANTE QUE TENDRÁ LA PROPAGANDA QUE SE UTILICE EN LA VÍA PÚBLICA SERÁ QUE NO ATAQUE DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO, NO SIGNIFICA QUE NO DEBA CUMPLIR CON EL REQUISITO QUE SEÑALA LA LEY ELECTORAL, CONSISTENTE EN CONTENER UNA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE REGISTRÓ AL CANDIDATO.

F) EN RELACIÓN CON LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN EN EL SENTIDO, DE QUE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE QUEJA SON SUBJETIVOS Y EN ESA TESISURA NO PUEDEN SER DEMOSTRADOS CON OBJETIVIDAD; CABE PRECISAR QUE LA SUBJETIVIDAD SE ACTUALIZA CUANDO LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES DEVIENEN DE CONSIDERACIONES GENÉRICAS DERIVADAS DE APRECIACIONES MERAMENTE SUBJETIVAS QUE NO ENCUENTRAN SUSTENTO PROBATORIO ALGUNO, SIN EMBARGO LA OBJETIVIDAD COMO MEDIO DE VALORACIÓN CONSISTE, EN EL ANÁLISIS REAL DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE GENERAN EN EL ÁNIMO DEL JUZGADOR, CONVICCIÓN SOBRE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN BASE A LOS HECHOS ADUCIDOS, QUE LE PERMITEN AFIRMAR CON CERTEZA RESPECTO DE LO CREIBLE O LO INVEROSIMIL DE LA EXPOSICIONES REALIZADAS POR LAS PARTES QUE CONFORMAN LA LITIS; ACONTECIENDO EN LA ESPECIE, QUE EN EL SUMARIO SE ENCUENTRAN AGREGADOS LOS MEDIOS PROBATORIOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ELEMENTOS SOBRE LOS CUALES QUIENES RESUELVEN HAN REALIZADO LA DEBIDA JUSTIPRECIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONCRETAMENTE ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, RESULTANDO POR ELLO INFUNDADO EL ALEGATO HECHO VALER POR LA COALICIÓN A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN.

17. DADO QUE EN EL PRESENTE CASO SE RESUELVE LO CONCERNIENTE AL

INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN LO RELATIVO A LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILIZA, Y QUE MEDIANTE ACUERDO CEE/2001/042 EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN FECHA 15 DE JUNIO DEL 2001, SE DETERMINÓ EN EL PUNTO SEGUNDO DEL MISMO, CONCEDER A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" UN TÉRMINO PERENTORIO DE SEIS DIAS NATURALES PARA QUE RETIRARA O EN SU CASO MODIFICARA LA PROPAGANDA ELECTORAL CONTENIDA EN ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES Y PROYECCIONES EN LA QUE SE HAGA REFERENCIA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESTE CUERPO COLEGIADO CONSTATA QUE LA REFERIDA COALICIÓN NO HA DADO EL TOTAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO EN COMENTO, ARRIBÁNDOSE A TAL AFIRMACIÓN CON LOS ELEMENTOS PROBATORIOS AGREGADOS AL SUMARIO CONSISTENTES EN LAS MINUTAS LEVANTADAS POR LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES X, XVII, IV, VIII, Y V, EN FECHAS 4 DE MAYO, 24 DE JUNIO, 26 DE JUNIO, 28 DE JUNIO Y 1 DE JULIO, TODAS DEL AÑO EN CURSO, A LAS QUE SE ADMINICULAN LOS OFICIOS DE FECHAS, 27 DE JUNIO, 30 DE JUNIO, 2 Y 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, PROVENIENTES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES XV, IX, XIII Y XVI, Y SE CONCATENA EL OFICIO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO QUE DISCURRE, PROVENIENTE DEL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, ELEMENTOS PROBATORIOS MEDIANTE LOS CUALES SE OBTIENE CON ABSOLUTA CERTEZA EL CONOCIMIENTO DE QUE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" NO CUMPLE LO DETERMINADO EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO CEE/2001/042 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2001, MEDIOS DE CONVICCIÓN A LOS QUE SE LES CONFIERE EL VALOR JURÍDICO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 321, FRACCIÓN I, INCISO b) Y 322, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, POR PROVENIR DE ÓRGANOS ELECTORALES QUE LOS EXPIDEN DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE CON ESA ACTITUD DE DESACATO DE UN ACUERDO, LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", SE COLOCA EN LA HIPOTESIS SANCIONADORA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO SEGUNDO,



FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESULTANDO EN CONSECUENCIA PROCEDENTE INFORMAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 341, DEL CITADO CÓDIGO, AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE DICHA AUTORIDAD PROCEDA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARÁBIGO ANTES INVOCADO.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS 12 Y 13 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINA QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" NO CUMPLE CON EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN TÉRMINOS DE LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**SEGUNDO.-** POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS 14 Y 15 DEL PRESENTE FALLO, SE DETERMINA QUE CONTRARIO A LO ARGUMENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" NO INCURRE EN IRREGULARIDAD ALGUNA POR EL USO DEL COLOR AZUL, NI POR EL USO DE LA FRASE "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO".

**TERCERO.-** POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO 17 DEL PRESENTE FALLO, SE DETERMINA QUE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" NO HA DADO CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO CEE/2001/042 EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE JUNIO DEL 2001.


**CUARTO.-** COMUNÍQUESE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO LA IRREGULARIDAD DETERMINADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, COMO TAMBIÉN DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CEE/2001/042, A EFECTOS DE


QUE DICHA INSTANCIA JURISDICCIONAL SUBSTANCIE EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL ARTÍCULO 341, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.


QUINTO.- COMUNÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, QUE SE SEÑALAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE FALLO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
 LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
 CONSEJERO PRESIDENTE



  
 LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

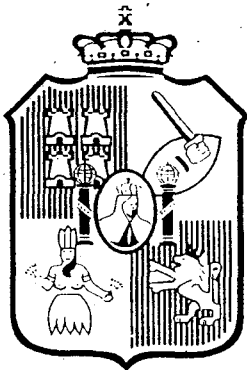
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (33) TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCEE/2001/008 DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CORRESPONDIENTE A LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



  
 LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
 SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.